

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sebastián Pedroza Ramirez y otros
Demandado: Yohan Javier Dorronzoro y otros
Radicación: 760013103019-2021-00232-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00232-00
SANTIAGO DE CALI, 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Art. 82 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se procede a su respectiva admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **SEBASTIÁN PEDROZA RAMÍREZ, ANA JOAQUINA RAMÍREZ, ELSA MARÍA PEDROZA RAMÍREZ, ABELARDO PEDROZA RAMÍREZ, ESPERANZA PEDROZA RAMÍREZ, CELSO PEDROZA RAMÍREZ y MARISOL PEDROZA RAMÍREZ** en contra de **YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERÓN, YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sebastián Pedroza Ramirez y otros
Demandado: Yohan Javier Dorrrozoro y otros
Radicación: 760013103019-2021-00232-00

este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para tal fin, la parte demandante enviará copia de la demanda y sus anexos a la misma dirección electrónica de notificación a la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde figure la recepción completa de los documentos. A fin de dar claridad a la contraparte para su contestación, deberá advertir que dicho término empezará a correr dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje. (Art. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, identificado con tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DICIEMBRE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sebastián Pedroza Ramirez y otros
Demandado: Yohan Javier Dorronzoro y otros
Radicación: 760013103019-2021-00232-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6371c26320b7bc3278b620dd9d2d2e6dc23574554536f6c9e8e235363632025f**

Documento generado en 02/12/2021 09:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>